

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS contra LESSLY ELIANA SANCHEZ VARGAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1373
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00047 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada del auto No. 705 del 21 de febrero de 2022 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1372
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00047 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto del oficio dirigido al Pagador **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL SAS** de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO No.0629 DE 03 FEBRERO DE 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA. "PROGRESEMOS" NIT.890.304.436-2
DDO: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA C.C.No.31.569.286
JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO C.C.No.14.635.850
RAD: 76 001 4003 020 2022 00951 00

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A. IPS** identificada con Nit.805026771-3, acudo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia indicándole lo siguiente:

No se puede dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por su despacho, por cuanto los señores demandados **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No.31.569.286 y **JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO** identificado con cedula de ciudadanía No.14.635.850 ya no laboran en **RECUPERAR S.A. IPS**.

Dando respuesta a lo solicitado por su despacho.

Del señor Juez con el acostumbrado respeto,

Atentamente,



CARLOS CORTES RIASCOS

CC No.16.490.817 de Buenaventura.

Representante Legal

Elaboro: Luz Marina Rojas Paredes



SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA, JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1378
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00951 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 0629 del 03 de febrero 2023, allegada por **RECUPERAR SAS IPS** en relación a la medida de embargo y retención del **TREINTA (30%)** del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA y JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. C.C. **31569286 y 14635850** respectivamente de CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" en contra de ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA y JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1377
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00951 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada del auto No. 0431 del 03 de febrero de 2023 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310300004641

Fecha: 07-03-2023

TRD: 4131.030.13.1.953.000464

Rad. Padre: 202341730100493702

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 - P 11

E-mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Distrito Especial

Asunto: Respuesta Orfeo 202341730100493702
Radicado: 2022-00957
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Oficio: Nro. 162 del 18 de enero de 2023
Referencia: Embargo Y Retención de Dineros
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia, se informa que una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN. No presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna. Por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730100493702 de fecha 02 de Marzo de 2023.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ

Profesional Universitario

Subproceso Administración de Pagos

Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó: Yised Jasbleidy Cajiao López – Abogada Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER652615



Avenida Tercera Norte No. 8 N 58 Edificio Cali Piso 5
www.cali.gov.co

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI en contra de LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de abril del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1376
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00957 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 162 del 18 de enero 2023, allegada por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en relación a la medida de embargo y retención del 30% del salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue el demandado **LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.750.789.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

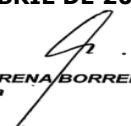

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1379
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00957 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada del auto No. 0115 del 18 de enero de 2023 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1275
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00209-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SOCIEDAD MURGUEITIO INMUBLES SAS, a través de apoderada judicial, contra MONICA STELLA ZAMUDIO TOVAR, YOLANDA ZAMUDIO TOVAR, LADY MELISSA CIFUENTES GONZALEZ y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS AMA EPS SAS, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 Ibídem, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la SOCIEDAD MURGUEITIO INMUBLES SAS, a través de apoderada judicial, contra MONICA STELLA ZAMUDIO TOVAR, YOLANDA ZAMUDIO TOVAR, LADY MELISSA CIFUENTES GONZALEZ y ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS AMA EPS SAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA ISABEL MEJÍA A., abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 31.925.260 y portadora de la T.P.# 55.048 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBÉN CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de ABRIL de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria